

17 de mayo de 2013

Español, francés, inglés y ruso
únicamente*

**Décima Reunión de Jefes de los Organismos
Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico
Ilícito de Drogas, Europa**

Viena, 2 a 5 de julio de 2013

Tema 4 del programa provisional**

**Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la
Novena Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales
Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa****Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la
Novena Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales
Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas,
Europa****I. Introducción**

1. En la Novena Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), Europa, celebrada en Viena del 28 de junio al 1 de julio de 2011, se aprobó una serie de recomendaciones tras el examen en grupos de trabajo de los temas que se indican a continuación.
2. De conformidad con la práctica establecida, el informe de la Novena Reunión se transmitió a los gobiernos representados en ella. El 12 de marzo de 2013 se envió a los gobiernos un cuestionario sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas en esa reunión, junto con información relativa a la Décima Reunión de HONLEA, Europa.
3. El presente informe se ha preparado sobre la base de la información suministrada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por los gobiernos en respuesta a ese cuestionario. Al 13 de mayo de 2013, se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Croacia, Chipre, Eslovaquia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Israel, Liechtenstein, Lituania, Suiza y Turquía.

* El español, el francés, el inglés y el ruso son los idiomas de trabajo del órgano subsidiario.

** UNODC/HONEURO/10/1.



II. Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Novena Reunión

Tema 1. Cooperación regional en la lucha contra el comercio ilícito de drogas en Europa

Recomendación a)

4. Los Estados Miembros deberían esforzarse por estrechar los vínculos institucionales entre sus organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de fomentar la confianza e intensificar la cooperación operacional para la individualización, investigación y desarticulación de los grupos de traficantes.
5. Armenia informó de que sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley cooperaban en la ejecución del programa nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas correspondiente al período 2009-2012.
6. Austria expresó plena satisfacción con la cooperación existente entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la esfera de la lucha contra las drogas.
7. Bélgica informó de que la Policía Federal y la administración de aduanas habían firmado un protocolo de entendimiento. Había coordinación interministerial en todas las esferas pertinentes, tanto a nivel administrativo como político. Entre otras medidas pertinentes figuraban un plan nacional de seguridad, un proyecto de protocolo entre la Policía Federal y la unidad de fiscalización de precursores, la cooperación entre esta unidad y el organismo nacional de lucha contra las drogas, y la celebración de reuniones periódicas entre las distintas entidades para analizar la situación en Bélgica y con respecto a los Países Bajos.
8. Croacia informó de que en 2011 se procedió a la firma de tres nuevos acuerdos de cooperación entre el Ministerio del Interior y otros organismos de represión del tráfico de drogas, a saber: el acuerdo de 12 de abril de 2011 con la administración de aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, acerca del intercambio de información, la cooperación internacional y los procedimientos que debían seguir los funcionarios de aduana en la investigación de delitos relacionados con las drogas; el Protocolo de 23 de diciembre de 2011 con el Ministerio de Hacienda referente al intercambio de información y la cooperación; y el Protocolo de 29 de noviembre de 2011 con la Fiscalía del Estado referente a la cooperación en los casos sometidos a investigación.
9. Chipre se refirió a reuniones mensuales de coordinación y al intercambio de información sobre los métodos de contrabando de drogas, las rutas de tráfico y el *modus operandi*.
10. En Finlandia, la policía, el servicio de aduanas y la guardia de fronteras establecieron una estructura conjunta de información y análisis de inteligencia criminal, a fin de combatir mejor la delincuencia organizada, incluido el tráfico de drogas. En esa estructura se incluían el Centro nacional y cinco grupos regionales de inteligencia criminal de la policía, el servicio de aduanas y la guardia de fronteras, dirigidos por la policía y la Oficina Nacional de Investigaciones con representantes permanentes de la policía, el servicio de aduanas y la guardia de fronteras.

11. Alemania informó acerca de reuniones periódicas entre el servicio de aduanas y las autoridades federales encargadas de hacer cumplir la ley, como parte de las actividades del grupo de trabajo de representantes de los organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas.
12. En Israel se realizaron operaciones conjuntas entre las distintas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, como la policía y el servicio de aduanas, incluida la cooperación con dependencias específicas como la unidad especializada en delitos farmacéuticos del Ministerio de Salud.
13. Liechtenstein destacó la buena cooperación que existía entre las autoridades judiciales, policiales y de fronteras, pero hizo hincapié en que los vínculos institucionales se podían consolidar aun más.
14. En Lituania la oficina de policía criminal coordinaba las actividades de lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Se celebraban reuniones periódicas de coordinación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley acerca de la circulación de drogas ilícitas. Como resultado de esas reuniones se intercambiaba la información pertinente y las autoridades coordinaban y aplicaban las medidas de investigación.
15. La ex República Yugoslava de Macedonia informó de que el vínculo institucional entre la Oficina de Aduanas, el Ministerio de Asuntos Internos, la Oficina de Policía Financiera y la Oficina de Ingresos Públicos se mantenía, entre otras cosas, mediante el intercambio de datos, los controles fronterizos conjuntos, la asistencia técnica y el uso común de equipos. La cooperación, especialmente con el Ministerio de Asuntos Internos, había permitido realizar conjuntamente un mayor número de decomisos de cantidades importantes de marihuana y heroína.
16. La Federación de Rusia observó que la eficacia de las medidas encaminadas a combatir los delitos relacionados con las drogas dependía de una cooperación bien organizada con los organismos de asuntos internos, las autoridades aduaneras y el servicio de fronteras de la Federación de Rusia y con los organismos de represión de otros Estados.
17. Eslovaquia no había adoptado medidas para aplicar la recomendación.
18. En España el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) era el organismo encargado de potenciar la colaboración institucional.
19. En Suiza las autoridades policiales a nivel federal y cantonal se reunían en forma periódica con sus homólogos de países vecinos a fin de examinar las investigaciones en curso o ya concluidas e intercambiar valoraciones sobre la situación en materia de drogas. Suiza era miembro de varios grupos de trabajo operacionales de la región sobre cuestiones relacionadas con la represión del uso indebido de drogas.
20. Turquía informó de que los vínculos institucionales entre todos los organismos de represión del tráfico de drogas eran sólidos y que dichos organismos intercambiaban información y cooperaban en cuestiones internacionales.

Recomendación b)

21. Los gobiernos deberían velar por que sus organismos encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas establecieran procedimientos operativos normalizados con los que se apoye la adopción rápida de decisiones y una cooperación operacional más estrecha con sus homólogos en las investigaciones conjuntas de las actividades de los traficantes que operen en múltiples jurisdicciones.
22. Armenia había firmado acuerdos sobre este tema en el marco de la Comunidad de Estados Independientes y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.
23. Austria informó de que mantenía una estrecha cooperación con otros países afectados. Desde 2006 desempeñaba un papel fundamental en la puesta en marcha del proyecto financiado por la UE “Vigilancia del tráfico de drogas en los Balcanes” (*Drug Policing Balkan*), que tenía por objeto contener el tráfico de drogas a lo largo de la ruta de los Balcanes y mejorar la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de todos los países afectados. Entre los objetivos del proyecto se cuentan las investigaciones contra organizaciones de narcotraficantes, previo acuerdo entre todos los países afectados, y la puesta en marcha de equipos conjuntos de investigación.
24. Bélgica señaló que promovía la creación de equipos conjuntos de investigación y se refirió a las reuniones periódicas entre las distintas entidades. Se mantenía la cooperación operacional con los países de origen de las drogas y precursores a fin de hacer frente al problema de su importación y tránsito por el territorio del país.
25. Croacia se refirió al protocolo de cooperación en los casos sometidos a investigación, de fecha 29 de noviembre de 2011, entre el Ministerio del Interior y la Fiscalía del Estado.
26. Chipre subrayó que sus procedimientos operativos eran sencillos y que su proceso de adopción de decisiones era rápido.
27. Finlandia informó de que sus organismos de policía, aduanas y guardia de fronteras estaban facultados para hacer cumplir la ley, realizar investigaciones y desempeñar funciones judiciales. Finlandia tenía una sola policía nacional, que se ocupaba de todos los tipos de hechos delictivos y de la prevención del delito. Las investigaciones aduaneras estaban relacionadas con el comercio y el contrabando, mientras que las investigaciones de la guardia fronteriza se concentraban en la inmigración ilegal y la trata de personas. En virtud de la Ley de policía (Ley núm. 493, de 7 de abril de 1995), las fuerzas policiales finlandesas tenían la función de velar por el orden judicial y social, mantener la seguridad y el orden públicos, prevenir e investigar los delitos y someter casos a la decisión de los fiscales (consideración de cargos). Los objetivos de los programas y las resoluciones oficiales servían de orientación para las actividades policiales.
28. Alemania utilizaba al máximo el instrumento de la UE denominado “equipos conjuntos de investigación”.
29. Israel informó acerca de la cooperación entre los organismos nacionales de represión del país y la cooperación de estos con sus homólogos internacionales en las operaciones conjuntas y el intercambio de información.

30. Liechtenstein destacó que su guardia de fronteras trabajaba 24 horas al día, los siete días de la semana y que los fiscales y jueces tenían que estar disponibles incluso durante su tiempo libre.

31. En Lituania las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley investigaban los delitos relacionados con las drogas con arreglo a dos leyes principales: la Ley de procedimiento penal y la Ley de inteligencia criminal. La Fiscalía General formulaba recomendaciones acerca de las investigaciones previas al juicio. También existían procedimientos, reglas, recomendaciones y acuerdos comunes por los que se regulaban las medidas de investigación y la cooperación entre organismos.

32. En la ex República Yugoslava de Macedonia las actividades de cooperación entre la oficina de aduanas y otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley se llevaban a cabo de conformidad con memorandos firmados por ambas partes y con los protocolos referentes a la aplicación de dichos memorandos. Además, se habían establecido grupos de trabajo conjuntos y se habían realizado varias sesiones conjuntas de capacitación.

33. La Federación de Rusia informó de que se habían establecido procedimientos operativos normalizados en apoyo de una rápida adopción de decisiones y de una cooperación más estrecha con sus homólogos en las investigaciones conjuntas relativas al tráfico de drogas y el comercio ilícito de precursores mediante acuerdos intergubernamentales e interinstitucionales, protocolos de cooperación transfronteriza y otros instrumentos normativos concertados por la Federación de Rusia y el Servicio Federal de Fiscalización de Drogas con homólogos de otros Estados.

34. Eslovaquia no había adoptado medidas para aplicar la recomendación.

35. España informó de que sus servicios policiales y aduaneros, cuando iniciaban una investigación, debían grabar los datos de los objetivos y transmitirlos telemáticamente a una base de datos denominada Sistema de Registro de Investigaciones, a cargo del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO), donde se detectaban las coincidencias operativas y se ponían en marcha sistemas normalizados de coordinación y cooperación policial.

36. Suiza destacó su práctica de larga data de cooperar con otros Estados en la represión transfronteriza del uso indebido de drogas. La cooperación en casos transfronterizos se realizaba por mediación de la Unidad de coordinación de la represión del uso de estupefacientes de la Oficina Federal de Policía, que se encargaba del intercambio de información y la coordinación de las investigaciones con las autoridades policiales de otros países. La coordinación centralizada permitía agilizar el procesamiento de la información y la adopción de decisiones.

37. Turquía informó de la existencia de un sistema eficiente para intercambiar información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios de enlace.

Recomendación c)

38. En respuesta al surgimiento de la tendencia a recurrir más a la ocultación de drogas en la carga transportada en contenedores marítimos para traficarlas, los gobiernos deberían adoptar medidas para garantizar su apoyo a la creación de asociaciones interinstitucionales estrechas entre los organismos encargados de hacer

cumplir la ley que se ocupan del control de las fronteras y los que se ocupan de la aplicación de la legislación antidrogas.

39. Armenia, Eslovaquia y Lituania no habían adoptado medidas para aplicar la recomendación.

40. Si bien el tema solo afectaba a Austria indirectamente, se destacó la estrecha cooperación que mantenía con los servicios encargados de la gestión de las fronteras.

41. Bélgica informó de que la carga transportada en contenedores marítimos era de la competencia de sus autoridades aduaneras. En el puerto de Amberes se había establecido una célula multidisciplinaria compuesta por las autoridades portuarias, el servicio de aduanas y el sector privado. La gestión de las fronteras se centraba esencialmente en la cuestión de la inmigración, de la que se ocupaba la policía, pero también se tenía en cuenta el problema del tráfico de drogas.

42. Croacia notificó el establecimiento de un Centro Marítimo Nacional para la compilación de información en 2011 en Zadar, con objeto de vigilar la frontera estatal marítima. El Centro estaba integrado por distintos funcionarios de los servicios de represión. El Ministerio de Salud de Croacia celebró en 2010 un curso práctico sobre el rastreo de precursores, como parte de un proyecto de “hermanamiento” con copartícipes austriacos. Las empresas químicas registradas en Croacia también participaron en el curso práctico.

43. Chipre subrayó que la cooperación entre la policía y el servicio de aduanas era excelente, pero que se seguían estudiando formas de fortalecerla.

44. Finlandia señaló que la iniciativa de intensificar la cooperación entre la policía, el servicio de aduanas y las autoridades fronterizas y establecer estructuras conjuntas de información de inteligencia criminal se basaba en las conclusiones siguientes:

a) Se consideraba que existía cierta superposición de funciones entre las autoridades encargadas de la prevención de los delitos relacionados con estupefacientes, lo que daba lugar a tensiones innecesarias;

b) La policía, el servicio de aduanas y la guardia de fronteras podrían evitar la superposición de las medidas de investigación previa al juicio si se implantara un sistema conjunto de informes sobre el delito;

c) Se necesitaba una mejor coordinación e integración de las funciones de las autoridades encargadas de la prevención de delitos graves;

d) Con la ayuda de la coordinación y la integración, se podía llegar a un acuerdo sobre el papel de las distintas autoridades respecto de la prevención de los delitos graves, en forma que se evitara la superposición de funciones que resultaba poco práctica desde el punto de vista de la asignación de recursos;

e) No se preveía un aumento de los recursos.

45. Alemania informó de que el intercambio permanente de información se llevaba a cabo sobre la base de la red aduanera MAR-INFO. Todos los organismos encargados del cumplimiento de la ley cooperaban entre sí, previa solicitud.

46. En Israel, el servicio de aduanas (la Agencia Tributaria) se encargaba de todo lo relacionado con los controles fronterizos y cooperaba plenamente con la Policía Nacional cuando se realizaban operaciones conjuntas.
47. Liechtenstein señaló que carecía de acceso al mar.
48. En la ex República Yugoslava de Macedonia, el servicio de aduanas prestaba apoyo a las operaciones internacionales de la Organización Mundial de Aduanas, la SELEK u otras autoridades encargadas de la lucha contra la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas.
49. La Federación de Rusia se refirió a las consultas que se estaban realizando para asegurar la participación de la Federación de Rusia en la labor de los distintos organismos internacionales de lucha contra el tráfico de drogas, como el Centro de Coordinación de la Lucha Antidroga en el Mediterráneo (CECLAD-Med), el Centro de Análisis y Operaciones contra el Tráfico Marítimo de Estupefacientes (MAOC-N) y el Centro de la Iniciativa de Cooperación en Europa Sudoriental.
50. España disponía de equipos conjuntos de la Guardia Civil y el servicio de aduanas que se encargaban de analizar los riesgos en los puertos internacionales, a fin de controlar los contenedores y otras formas de introducción de drogas en el país.
51. Suiza había establecido la práctica de colocar su gestión de fronteras en el contexto más amplio de la observancia de la ley, incluida la represión del uso indebido de drogas. A nivel federal, el organismo suizo de gestión de las fronteras mantenía contactos periódicos con la Oficina Federal de Policía en cuestiones tanto estratégicas como operativas. En particular, el organismo de gestión fronteriza designó a un funcionario de enlace en la Oficina Federal de Policía que se encargaría de mantener contactos periódicos y estrechos entre los dos organismos.
52. En Turquía las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley intercambiaban información sobre el tráfico de contenedores marítimos con países asociados.

Tema 2: Comercio lícito de precursores: elementos adicionales para una fiscalización eficaz

Recomendación a)

53. De conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y con la resolución 1817 (2008) del Consejo de Seguridad, se insta a todos los gobiernos a que se registren en el sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (*PEN Online*) de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a que lo utilicen activamente.
54. Armenia informó de que su policía ocasionalmente recibía información sobre la importación de precursores, pero que no todos los países facilitaban esa información.
55. Austria afirmó que había adoptado medidas para aplicar la recomendación.
56. Alemania, Bélgica, Croacia, España, Finlandia, Israel, Lituania, Suiza y Turquía indicaron que sus autoridades competentes utilizaban activamente el sistema *PEN Online*, según lo estipulado. Croacia resaltó que su Ministerio de Salud utilizaba el sistema *PEN Online* desde 2008. El organismo nacional competente en Alemania era el Instituto Federal de Medicamentos y Aparatos Médicos. Israel subrayó que no exportaba precursores. La Federación de Rusia utilizaba el sistema

PEN Online desde 2007. La aduana española era la autoridad nacional competente registrada para utilizar el sistema. En Suiza había dos organismos nacionales competentes: Swissmedic y la Oficina Federal de Policía.

57. Chipre informó de que sus servicios farmacéuticos recibían notificaciones previas a la exportación cuando se iban a importar precursores de determinados países. Los servicios farmacéuticos solo respondían a estas notificaciones cuando se presentaba un problema con las importaciones, por ejemplo, cuando determinada empresa no tenía permiso de importación. En esos casos, Chipre no enviaba notificaciones previas a la exportación, puesto que no exportaba precursores.

58. Liechtenstein indicó que Swissmedic era el organismo que se encargaba de la importación, tránsito y exportación de precursores.

59. La ex República Yugoslava de Macedonia, en respuesta a las recomendaciones a), b), c) y d), informó de que la importación, exportación y tránsito de precursores con arreglo al arancel aduanero estaban condicionados a la obtención del permiso correspondiente de la autoridad competente. Ya estaba en funcionamiento un sistema de ventanilla única para expedir permisos de importación, exportación y tránsito de bienes y contingentes arancelarios, denominado EXIM. Este sistema, utilizado por 16 instituciones, permitía a la comunidad empresarial presentar de forma electrónica las solicitudes de permisos de importación, exportación y tránsito, que eran tramitadas por la misma vía por las autoridades competentes.

60. En Eslovaquia los problemas relacionados con los precursores se abordaban de conformidad con los reglamentos directamente aplicables en todos los Estados miembros de la UE desde 2004, incluidos el reglamento (CE) N° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea sobre precursores de drogas, el reglamento (CE) N° 111/2005 del Consejo, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, y el reglamento (CE) N° 1277/2007 por el que se regulan los reglamentos anteriores.

61. Suiza resaltó que sus organismos nacionales competentes mantenían un intercambio continuo de información acerca de las notificaciones previas a la exportación a destinos que presentaban riesgos. Suiza era miembro de los grupos de tareas mixtos PRISMA y COHESIÓN y participaba activamente en proyectos que se realizaban bajo los auspicios de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Recomendación b)

62. Los gobiernos que aún no lo hayan hecho deberían adoptar medidas para velar por que sus autoridades nacionales competentes no solo vigilen la fabricación y venta de precursores sujetos a fiscalización internacional, sino que además mantengan bajo vigilancia especial las sustancias químicas que puedan ser objeto de desviación por tratarse de sustitutos químicos compatibles.

63. Armenia informó de que recibía la información pertinente de los organismos nacionales competentes de los países que se habían adherido a los convenios internacionales sobre fiscalización de drogas.

64. En Austria, el Ministerio del Interior realizaba actividades de fiscalización de transacciones sospechosas relacionadas con las sustancias que figuran en la lista de la Unión Europea de vigilancia voluntaria de sustancias químicas no controladas (no incluidas en los cuadros).
65. Bélgica informó de que sus autoridades nacionales competentes también utilizaban, con carácter voluntario, la lista de la Unión Europea de vigilancia voluntaria de sustancias químicas no controladas.
66. Croacia indicó que había adoptado medidas para aplicar la recomendación.
67. En Chipre se mantenía la vigilancia por medio del sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (*PEN Online*).
68. Finlandia informó de que su autoridad de reglamentación se encargaba de la vigilancia de la fabricación y venta de precursores de drogas y recopilaba periódicamente datos estadísticos al respecto, de conformidad con los reglamentos (CE) N° 273/2004 y N° 111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea sobre precursores de drogas y su ley de aplicación. Un grupo integrado por expertos de todos los organismos nacionales competentes (la autoridad de reglamentación, el servicio de aduanas y la policía) deliberaba e intercambiaba activamente conocimientos y datos sobre la situación nacional.
69. Alemania utilizaba la lista de la Unión Europea de vigilancia voluntaria de sustancias químicas no controladas. Además, la industria química y las empresas que comercian con productos químicos habían adoptado medidas voluntarias a fin de impedir la desviación de precursores que pudieran utilizarse en la fabricación ilícita de estupefacientes.
70. Israel afirmó que todas las sustancias químicas utilizadas en la industria farmacéutica estaban sometidas a un control estricto.
71. Liechtenstein observó que la vigilancia de la fabricación y venta de precursores sujetos a fiscalización internacional estaba a cargo de Swissmedic.
72. Lituania informó acerca de la labor de vigilancia de las ventas y transacciones sospechosas relacionadas con sustancias no incluidas en los cuadros.
73. La Federación de Rusia se refirió a enmiendas y adiciones recientes a su legislación penal por las que se establecía la responsabilidad penal en relación con el tráfico ilícito de precursores. Las medidas se aplicarían a los precursores incluidos en la serie I y el cuadro 1 de la Lista IV de las listas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, aunque en la práctica las sustancias que se extraían más comúnmente en los laboratorios clandestinos eran los precursores incluidos en los cuadros 2 y 3 de la Lista IV y diversas sustancias químicas no sujetas a fiscalización. Era esencial aumentar la disponibilidad de fuentes de información actualizada respecto de las empresas que se dedicaban a la venta y la distribución de precursores. Uno de los problemas actuales era la imposibilidad de definir el número exacto de participantes en el mercado de precursores, pues ese número cambiaba constantemente. Entre estos figuraban por igual empresas constituidas legalmente, con oficinas y almacenes, y personas físicas que no tenían ni estatuto jurídico ni dirección oficial, que no mantenían registros financieros o contables y que guardaban las sustancias químicas en garajes, casas rurales y otras edificaciones similares de su propiedad o arrendadas. Se requería una

mayor atención para detectar los lugares donde se fabricaban ilegalmente los estupefacientes, por ejemplo, los laboratorios clandestinos de drogas, cuyo número iba en constante aumento.

74. En Eslovaquia, la vigilancia de las sustancias químicas que puedan ser objeto de desviación por tratarse de sustitutos químicos compatibles estaba regulada por el artículo 9 del reglamento (CE) N° 273/2004 sobre precursores de drogas. La expresión “sustancia no incluida en los cuadros” se refería a cualquier sustancia que, aunque no estuviera incluida en el Anexo I del reglamento (CE) N° 273/2004, se hubiera determinado que se utilizaba en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. El Ministerio de Economía organizaba sesiones anuales de capacitación para los empleados de las empresas químicas sobre las sustancias no incluidas en los cuadros, de las que se sospechara o se tuvieran pruebas de su desviación para la fabricación ilícita de drogas.

75. España informó acerca de la inclusión de sustancias en la lista de vigilancia voluntaria de la UE y su remisión a las personas jurídicas y físicas que trabajaban con otros precursores de drogas para alertarlas sobre su uso ilícito. Se realizó una encuesta nacional sobre los posibles usos lícitos de esas sustancias.

76. Suiza subrayó que no solo vigilaba la fabricación y venta de precursores sujetos a fiscalización internacional, sino las sustancias químicas incluidas en la lista de vigilancia internacional especial limitada. Ante las tendencias que se iban manifestando Suiza respondía con la promulgación de leyes que le permitieran contrarrestar en forma dinámica esas novedades.

77. Turquía no había adoptado medidas para aplicar la recomendación.

Recomendación c)

78. A fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las medidas de fiscalización internacional de las sustancias químicas utilizadas en la fabricación de drogas ilícitas, los gobiernos deberían velar por que se verificara debidamente la información contenida en las declaraciones de los usuarios finales y en el registro de empresas autorizadas para comercializar con esas mercancías.

79. Armenia informó de que las licencias solo se concedían después de verificar la finalidad y las condiciones de almacenamiento de las sustancias químicas. Las empresas que utilizaban esas sustancias tenían la obligación de presentar informes mensuales a la policía.

80. Austria indicó que contaba con un mecanismo que era conforme con i) el reglamento (CE) N° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea sobre precursores de drogas y con ii) el reglamento (CE) N° 111/2005 del Consejo, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países.

81. Bélgica comunicó también que sus autoridades nacionales aplicaban el reglamento (CE) N° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea sobre precursores de drogas y el reglamento (CE) N° 111/2005 del Consejo, así como el reglamento 1277/2005 de la Comisión, en que se disponía la verificación de la información.

82. Croacia se refirió a la base de datos que mantenía su Ministerio de Salud, donde figuraban todas las empresas que participaban en el comercio de precursores.
83. Chipre destacó que no exportaba precursores.
84. En Finlandia la documentación de las empresas registradas para el comercio de estas sustancias era inspeccionada por la autoridad de reglamentación y a dichas empresas se les imponía el requisito de designar a una persona responsable, cuando procediera y de conformidad con la legislación europea. También era posible hacer inspecciones *in situ*.
85. En Alemania las verificaciones correspondientes se realizaban sobre la base de un criterio definido para cada caso o previa solicitud presentada dentro de un plazo razonable.
86. Israel era consciente de la necesidad de la fiscalización internacional pero observó que no exportaba ninguna sustancia química que se utilizara en la fabricación de drogas ilícitas.
87. Liechtenstein no había adoptado medidas para aplicar la recomendación.
88. Lituania se remitió a la legislación vigente que exigía una declaración completa por los usuarios finales acerca de la venta de sustancias sujetas a fiscalización a nivel internacional.
89. En la Federación de Rusia la información contenida en las declaraciones de los usuarios finales y en el registro de empresas autorizadas para comerciar con esas sustancias químicas se verificaba sobre la base de la información de que disponía el Servicio Federal de Fiscalización de Drogas.
90. Eslovaquia se remitió al artículo 6 del reglamento (CE) N° 111/2005 del Consejo, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, en que se disponía que “para decidir si concede o no una licencia, la autoridad competente tendrá en cuenta la competencia y la integridad del solicitante”. El Instituto Estatal de Fiscalización de Drogas tramitaba licencias ordinarias o especiales, así como registros ordinarios o especiales sobre la base de este reglamento, previa solicitud del operador. El Ministerio de Economía expedía licencias de exportación e importación, procesaba los informes de los operadores que debían presentar dichos informes en forma resumida al Comité de la Comisión Europea sobre Precursores.
91. En España, se analizaba la información de las transacciones realizadas con las sustancias sujetas a fiscalización para detectar irregularidades. En virtud de esta información, se elaboró un plan nacional de inspección y se visitaba anualmente un 10% de los operadores sujetos a la legislación vigente.
92. Suiza informó de que sus organismos nacionales competentes habían desarrollado la práctica habitual de visitar en forma periódica las empresas registradas que comercian con las sustancias químicas que se utilizan para la fabricación de drogas ilícitas. Se informaba al personal directivo superior de esas empresas acerca de las tendencias que se iban manifestando, los riesgos de desviación y los códigos de conducta.

93. En Turquía el Ministerio de Salud verificaba que el usuario final y las empresas estuvieran autorizadas para comercializar con esas mercancías. El Ministerio verificaba además la correspondencia de esas empresas.

Recomendación d)

94. A fin de descubrir los intentos de desviación o tráfico de precursores, los gobiernos deberían velar por mantener previsiones exactas de las necesidades legítimas de sustancias químicas para las industrias nacionales, y comunicar esas previsiones a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a fin de que esta las publique en su sitio web en el que aparecen las necesidades legítimas anuales.

95. Armenia, Austria, Bélgica, Chipre, España, Finlandia y Suiza informaron de que las necesidades legítimas anuales se comunicaban a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes mediante el formulario D relativo a la “información anual sobre sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”. España subrayó que primero se remitía el formulario D a la Unión Europea.

96. El Ministerio de Salud de Croacia envió las necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona correspondientes a 2012, y tenía previsto enviar las necesidades anuales correspondientes a 2014 hacia finales de junio de 2013.

97. Alemania informó de que los datos pertinentes se recopilaban, evaluaban y comunicaban a la JIFE, en cooperación con la autoridad nacional competente (el Instituto Federal de Medicamentos y Aparatos Médicos).

98. Israel señaló que las necesidades nacionales legítimas de sustancias químicas se informaban anualmente.

99. Liechtenstein informó de que todos los precursores se enumeraban en la ley nacional de estupefacientes (*Betäubungsmittelgesetz*), que se puede consultar en la dirección www.gesetze.li.

100. Eslovaquia y Lituania no habían adoptado medidas para aplicar la recomendación.

101. La Federación de Rusia comunicó a la JIFE los contingentes y las necesidades legítimas anuales de precursores, estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro de los plazos establecidos a esos efectos (formularios A, A/P, B, B/P, C y D).

102. En Turquía el Ministerio de Salud mantenía previsiones exactas de las necesidades legítimas de sustancias químicas.

Recomendación e)

103. Los gobiernos deberían velar por que sus organismos encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas y sus autoridades nacionales competentes establecieran procedimientos operativos normalizados con los que se apoye la rápida adopción de decisiones y una cooperación más estrecha con sus homólogos en investigaciones conjuntas relativas al tráfico de drogas y al comercio ilícito de precursores.

104. Armenia destacó la labor de su comité interinstitucional sobre la regulación de la circulación legal y la prevención del tráfico ilícito de drogas.
105. Austria se refirió a la existencia de una cooperación estrecha y un intercambio continuo de información entre todas las autoridades relacionadas con esta cuestión.
106. Bélgica afirmó que sus autoridades policiales y judiciales eran conscientes de la importancia del tema. Se había firmado un memorando de entendimiento entre la Policía Federal y las autoridades aduaneras y con la unidad interministerial especializada en precursores.
107. Croacia destacó que su Ministerio del Interior aún no contaba con un procedimiento operativo normalizado escrito que facilite una rápida adopción de decisiones y una cooperación más estrecha con sus homólogos en investigaciones conjuntas relativas al tráfico de drogas. En 2011 todas las autoridades competentes (el Ministerio de Salud, el Departamento de Aduanas del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior, la Oficina de la Lucha contra el Uso Indebido de Estupefacientes, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y la Naturaleza) firmaron un protocolo relativo a la cooperación, la comunicación y el fortalecimiento del modelo institucional de fiscalización de precursores.
108. En Chipre los trámites eran rápidos y el nivel de cooperación era elevado.
109. Finlandia se refirió a su grupo de expertos en precursores, integrado por representantes de todos los organismos nacionales competentes, que se reunía periódicamente para intercambiar información y prácticas óptimas.
110. Alemania informó de que los regímenes jurídicos parcialmente diferentes entre las autoridades interesadas obstaculizaban las investigaciones conjuntas, especialmente para combatir el comercio ilícito de precursores (no sujetos a fiscalización).
111. El problema de la desviación de precursores en Israel aún era relativamente de poca magnitud, pero se estaban adoptando medidas para su fiscalización.
112. Liechtenstein afirmó que el proceso de adopción de decisiones era rápido y que había una cooperación muy estrecha con sus homólogos.
113. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de Lituania firmaron diversos acuerdos bilaterales y multilaterales sobre cooperación en la investigación de delitos. Además, las investigaciones previas al juicio se realizaban conforme a las recomendaciones formuladas por la Fiscalía General. En todas las circunstancias, la investigación previa al juicio era supervisada por el fiscal, que organizaba la cooperación entre las distintas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.
114. La ex República Yugoslava de Macedonia informó de que, en las operaciones internacionales conjuntas, la información se intercambiaba sistemáticamente con rapidez.
115. La Federación de Rusia reiteró que los procedimientos operativos normalizados en apoyo de la adopción rápida de decisiones y de una cooperación más estrecha con las autoridades de contraparte en investigaciones conjuntas relativas al tráfico de drogas y el comercio ilícito de precursores se establecían en los acuerdos y protocolos intergubernamentales e interinstitucionales sobre cooperación transfronteriza y otros instrumentos normativos concertados por la

Federación de Rusia y el Servicio Federal de Fiscalización de Drogas con homólogos de otros Estados.

116. Eslovaquia no había adoptado medidas para aplicar la recomendación.

117. España informó de que las unidades policiales recibían formación y materiales relativos al desvío de precursores y que las autoridades encargadas de la fiscalización prestaban apoyo en las investigaciones llevadas a cabo.

118. Suiza reiteró su práctica establecida de cooperar con otros Estados europeos y no europeos en la represión transfronteriza del uso indebido de drogas. Suiza participaba y cooperaba activamente con las organizaciones y organismos internacionales como la Europol, la INTERPOL, la UNODC y la JIFE. La Oficina Federal de Policía tenía una dependencia especializada en drogas que se encargaba del intercambio de información y la coordinación de las investigaciones acerca del tráfico de drogas y el comercio ilícito de precursores. A nivel estratégico, se había designado a un funcionario que se encargaría de las investigaciones relacionadas con estupefacientes, lo que posibilitaba la rápida adopción de decisiones y una cooperación más estrecha con los colaboradores internacionales.

119. En Turquía los organismos de represión del tráfico de drogas intercambiaban con los funcionarios de enlace información acerca del tráfico de drogas y el comercio ilícito de precursores.

Tema 3: De la coerción a la cohesión: modelos alternativos de reducción de la demanda

Recomendación a)

120. Los gobiernos deberían adoptar medidas para garantizar que dispongan de información concreta, fiable y exhaustiva sobre la situación de las drogas ilícitas, con respecto al tráfico y consumo de drogas en sus países, a fin de que puedan elaborar y aplicar estrategias eficaces para combatir los problemas relacionados con las drogas ilícitas y reducir el impacto de esos problemas.

121. Armenia informó de que se adoptaban medidas operativas y preventivas sobre la base de la información presentada a la policía por todos los organismos competentes.

122. Austria siguió cooperando con el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA, www.emcdda.europa.eu), formado por centros de coordinación en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El objetivo común era proporcionar información y datos objetivos, fiables y comparables sobre el problema de las drogas en forma que hicieran posible la elaboración de políticas y recomendaciones que permitieran formular respuestas nacionales adecuadas ante el fenómeno de las drogas.

123. Bélgica informó de que se estaba preparando un estudio científico y que todas las entidades competentes a nivel federal y regional coordinaban sus actividades.

124. Croacia se refirió a sus encuestas recientes, que habían generado información concreta, fiable y exhaustiva y eran de utilidad para la evaluación de las necesidades y para elaborar y aplicar estrategias eficaces con miras a combatir los problemas relacionados con las drogas ilícitas. En 2011, el Instituto de Ciencias Sociales Ivo Pilar llevó a cabo la primera encuesta sobre el uso indebido de drogas en Croacia.

En la muestra total de encuestados (de 15 a 64 años), la prevalencia del consumo de distintas drogas ilícitas durante la vida era del 16,0%. La prevalencia del consumo de cannabis era la más elevada (15,6%), mientras que la prevalencia de otras drogas ilícitas era considerablemente inferior (anfetaminas, 2,6%; éxtasis, 2,5%; cocaína, 2,3%; LSD, 1,4%; y heroína, 0,4%). En el mismo año, el Instituto de Salud Pública de Croacia participó en la puesta en marcha del proyecto europeo de sondeo en colegios sobre el alcohol y otras drogas. Los resultados de la encuesta confirmaron que el cannabis seguía siendo la sustancia ilícita de uso más frecuente. Además, a fin de obtener información sobre el mercado de la droga, en 2011 y 2013 la Facultad de Ciencias de Educación y Rehabilitación de la Universidad de Zagreb realizó una encuesta entre los beneficiarios del programa de reducción del daño. Esta institución también llevó a cabo una encuesta piloto en línea sobre las nuevas tendencias del consumo de drogas (encuestas de 2011 y 2013). Además, en 2011 el Instituto Ruđer Bosković participó en el estudio europeo sobre la detección de sustancias psicoactivas en las aguas residuales municipales. A fin de obtener información sobre las tendencias, el Instituto continuó el análisis de las aguas residuales en 2012 y 2013.

125. Chipre informó sobre las actividades encaminadas a modernizar los sistemas de que dispone la policía y en relación con el intercambio de prácticas óptimas con otros países sobre el análisis de la información.

126. Finlandia indicó que la situación de las drogas era vigilada por distintas autoridades y periódicamente se presentaban informes al respecto a nivel nacional, así como a la Unión Europea y a la UNODC. La información se derivaba de distintas fuentes facilitadas por diversos sectores (salud, social, escuelas, policía, aduanas, tribunales, etc.). El Grupo Nacional de Coordinación sobre las Drogas se encargaba de dar seguimiento a la situación, presentar informes al Gobierno y formular nuevas estrategias.

127. Alemania destacó que, debido a su estructura federal, la presentación de informes sobre la situación en materia de drogas dependía de fuentes de datos tanto nacionales como regionales. La información nacional sobre el consumo y la oferta de drogas estaba disponible en forma periódica y se informaba anualmente a través de diversos canales, entre los que figuraba el OEDT. Por otra parte, la información específica de los estudios y las redes de los estados federales (*Länder*) estaba disponible y se incluía para presentar un cuadro más completo, que tuviera en cuenta en la mayor medida posible los aspectos regionales. En 2012 se aprobó una estrategia nacional relativa a las formas de hacer frente al fenómeno de las drogas. Además, tanto los *Länder* como algunas ciudades importantes habían establecido estrategias propias con una orientación más regional.

128. Israel informó de que periódicamente se recopilaban datos referentes por igual al tráfico y al consumo de drogas. La estrategia antidrogas de Israel se había elaborado sobre la base de esos datos.

129. En Liechtenstein estaban disponibles las estadísticas de todas las sustancias sujetas a fiscalización y las auditorías epidemiológicas estaban a cargo del proyecto europeo de sondeo en colegios sobre el alcohol y otras drogas.

130. En Lituania se recopilaba información sobre la situación en materia de drogas ilícitas de conformidad con las normas del OEDT. El Departamento de Fiscalización de Drogas, Tabaco y Alcohol se encargaba de la compilación de datos. En el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley del sistema de salud de la República se regulaban

todas las obligaciones del Departamento. Según las leyes y procedimientos pertinentes, al Departamento de Fiscalización de Drogas, Tabaco y Alcohol le corresponde la coordinación nacional de la red REITOX del OEDT y la elaboración del informe nacional anual sobre la situación en materia de drogas, basado en la más reciente información concreta, fiable y exhaustiva con respecto al tráfico y al consumo de drogas en los distintos países.

131. La Federación de Rusia informó de que, por recomendación del Servicio Federal de Fiscalización de Drogas, las nuevas sustancias que se iban detectando se añadían continuamente a la lista de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores sujetos a fiscalización en la Federación de Rusia, aprobada en virtud de la Decisión núm. 681 de 30 de junio de 1998 del Gobierno.

132. Eslovaquia subrayó que en el país funcionaba un sistema de vigilancia constante, como parte de la red REITOX de centros de coordinación nacionales, coordinada por el OEDT.

133. España informó de que en 2011 se había publicado el informe “Situación y tendencias de los problemas de la droga en España” y los resultados de una encuesta sobre alcohol y drogas entre la población general en 2011-2012. Se mantuvieron todas las actividades del Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías referentes a la recogida, análisis y difusión de datos. Se proporcionó información y estadísticas sobre la evolución y características del consumo de drogas psicoactivas (incluidos el alcohol y el tabaco) y los problemas asociados, dirigidas a gestores, profesionales asistenciales y del ámbito académico y a los ciudadanos.

134. En Suiza las políticas en materia de drogas incluían la cooperación de los organismos de represión y de salud pública en la gestión de los problemas de las drogas. La Oficina Federal de Sanidad Pública y la Oficina Federal de Policía reiteraron recientemente su compromiso con esta política de cooperación en una declaración común por la que se prorrogaba la política actual hasta 2016. La Oficina Federal de Policía mantenía relaciones oficiosas y oficiales con la Oficina Federal de Sanidad Pública y las autoridades cantonales competentes. La Oficina Federal de Policía participaba, en calidad de miembro u observadora, en todos los grupos de trabajo pertinentes a nivel federal relacionados con las consecuencias del uso indebido de drogas para la salud pública.

135. En Turquía los organismos competentes contaban con sofisticados sistemas de estadísticas analíticas sobre el tráfico y el uso indebido de drogas.

Recomendación b)

136. Se debería alentar a los gobiernos a que elaboraran programas de asistencia social y reinserción social, incluso para las personas que hayan seguido un tratamiento de la toxicomanía, en lugar de las medidas penales habituales.

137. Desde 2009 Armenia había puesto en marcha un programa de tratamiento con metadona para los adictos a drogas del grupo del opio.

138. Austria informó de que su política nacional en materia de drogas buscaba establecer “un enfoque integral y equilibrado” y seguía una estrategia en la que se hacía hincapié en la distinción entre la drogodependencia y el tráfico de drogas. Si la toxicomanía se definía como enfermedad en un contexto psicosocial, la ayuda a los pacientes con adicción, con medidas sociales y de salud pública, debería tener

prioridad sobre los métodos represivos. Este principio también estaba enunciado en las disposiciones jurídicas en que se definían las medidas sustitutivas de la pena y el modelo de “tratamiento en lugar de castigo” para los infractores drogodependientes. Las medidas para ayudar a los (ex) toxicómanos a reinserirse en la sociedad estaban dirigidas por igual a clientes que se habían sometido a tratamientos contra la drogodependencia y a personas que consumían drogas. En Austria ese tipo de asistencia era tradicionalmente de gran importancia, sobre todo la relacionada con la vivienda, el empleo y la educación continua y la capacitación. En cierta medida, esa asistencia formaba parte de la cadena de tratamiento y se integraba en los correspondientes módulos de tratamiento. Las medidas adoptadas en esta esfera, algunas de las cuales eran fácilmente accesibles, estaban disponibles después del tratamiento o como parte de la asistencia contra la drogodependencia. Además, los toxicómanos podían valerse de otros tipos de servicios relacionados con el desempleo, la falta de vivienda y las actividades de esparcimiento.

139. Bélgica indicó que existían medidas sustitutivas del enjuiciamiento y la pena y que se estaban poniendo en marcha proyectos piloto con jueces especializados.

140. Croacia informó de que, tras la entrada en vigor del nuevo Código Penal el 1 de enero de 2013, se habían modificado las disposiciones referentes a la delincuencia relacionada con las drogas y se habían actualizado las disposiciones referentes a la aplicación de medidas en materia de tratamiento de la adicción. En el nuevo Código Penal, los delitos relacionados con las drogas estaban incluidos en el capítulo relativo a los delitos contra la salud pública. Se introdujeron algunos cambios en la medida de seguridad relacionada con el tratamiento obligatorio de la toxicomanía, que los tribunales podían imponer respecto de cualquier tipo de adicción, en función del riesgo de que la persona cometiera un delito grave relacionado con su adicción. Además de la suspensión de la pena, la libertad condicional y los trabajos comunitarios, los tribunales podían imponer el tratamiento o la continuación del tratamiento de la adicción al alcohol, a las drogas, o a otro tipo de adicción.

141. Croacia también hizo hincapié en los esfuerzos que realizaba desde 2007 por poner en marcha y mejorar el Proyecto de reinserción social de los drogadictos. Se adoptaron medidas especiales a fin de aumentar los servicios de capacitación y readiestramiento de los toxicómanos y contribuir a que tuvieran mayores oportunidades de empleo. Entre las medidas pertinentes figuran la rehabilitación, la posibilidad de terminar la enseñanza secundaria después de abandonar la institución, las medidas de promoción del empleo y la capacitación laboral exigida por el mercado de trabajo, la promoción del trabajo por cuenta propia y el establecimiento de cooperativas y otras medidas (cofinanciación de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones que ejecutan programas de ayuda a los toxicómanos).

142. Chipre informó de que se habían mejorado los programas de reinserción social. Las personas que ingresaban en esos programas recibían apoyo por distintas vías, por ejemplo ayuda financiera, alojamiento y educación.

143. En Finlandia la posibilidad de evitar medidas penales dependía de si la persona estaba dispuesta a someterse a tratamiento. Esta posibilidad existía solamente para las personas cuyo delito principal fuera el de consumir drogas. En el caso de las personas involucradas en el tráfico de drogas, no era posible la sustitución de la

pena por el tratamiento. En la prisión y antes de la puesta en libertad, se disponía de programas de asistencia y reinserción social.

144. Alemania informó de que su política en materia de drogas se centraba en prestar el apoyo adecuado a las personas que sufrieran las consecuencias del consumo de drogas. Se prestaba apoyo a los consumidores de drogas para que superaran su adicción, pues esta se consideraba una enfermedad grave y a menudo crónica. Paralelamente se adoptaban las medidas necesarias para hacer frente al problema del tráfico y la oferta de drogas ilícitas a fin de reducir al mínimo la disponibilidad de drogas en el mercado alemán. En Alemania la Ley de estupefacientes establecía la opción de poner en libertad condicional a los consumidores de drogas (a solicitud del interesado), según determinadas condiciones, si la persona afectada se sometía a tratamientos profesionales contra la drogodependencia, lo que ponía de relieve la prioridad concedida al tratamiento de los consumidores de drogas en lugar de su castigo. Existía también la opción de suspender el enjuiciamiento en casos de posesión de pequeñas cantidades de droga. La definición de “pequeñas cantidades”, al no ser de la competencia de las autoridades federales, variaba de un *Land* a otro.

145. En Israel existía un programa piloto en el que un tribunal especializado en drogas daba a los acusados de consumo de drogas la opción de someterse a tratamiento en lugar de cumplir una pena. Se estaba evaluando la posibilidad de ampliar este programa. Además, en algunas prisiones del país se ofrecían programas de tratamiento para adictos condenados a prisión.

146. En Liechtenstein los reclusos drogodependientes tenían a su disposición medicamentos sustitutivos. También podían utilizar los servicios de psicoterapia disponibles en las prisiones. La autoridad nacional (*Bewährungsdienst*) prestaba apoyo a los ex reclusos para encontrar empleo y alojamiento y facilitar su reinserción en la sociedad.

147. En Lituania la libertad condicional estaba disponible como medida sustitutiva del encarcelamiento y también se preveía la posibilidad de diferir el cumplimiento de la pena, la puesta en libertad condicional antes del cumplimiento de la pena de prisión y la puesta en libertad condicional de un establecimiento penitenciario. La Ley de libertad condicional (núm. XI-1860, Diario Oficial, 2012, núm. 4-108) tenía por objeto asegurar una reinserción social adecuada de las personas en libertad condicional y reducir los casos de reincidencia. En esa ley se incluían disposiciones sobre servicios de salud, así como sobre tratamiento y servicios sociales para las personas en libertad condicional que padecieran enfermedades relacionadas con la drogodependencia (artículos 6 y 19). El 9 de mayo de 2012 se crearon cinco servicios de libertad condicional a nivel de distrito, que sustituyeron las dependencias regionales de inspección de correccionales de Kaunas, Klaipėda, Panevėžys, Šiauliai y Vilnius (Orden núm. 1R-134 del Ministro de Justicia). El 1 de julio de 2012 entraron en vigor nuevas disposiciones en materia de prevención del delito y reducción de la reincidencia mediante el fomento de la cooperación entre las instituciones y establecimientos estatales y municipales, asociaciones, comunidades y comunas religiosas y voluntarios.

148. La Federación de Rusia afirmó que había adoptado medidas para aplicar la recomendación.

149. En Eslovaquia había un sistema de centros de tratamiento especializado y no especializado, además de un sistema de servicios de rehabilitación y reinserción social para los consumidores de drogas. Estos sistemas ofrecían, por ejemplo, servicios de desintoxicación, tratamiento médico, tratamiento contra la drogodependencia, tratamiento de sustitución, terapia psicosocial y programas basados en la comunidad. También se ofrecían tratamientos de la drogodependencia en las prisiones. En determinados casos, los tribunales podían ordenar el tratamiento, pero no como alternativa a la imposición de penas.

150. España informó de que la Delegación de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas había impulsado y financiado anualmente programas de asistencia y reinserción social desarrollados en el ámbito regional y local por administraciones públicas y organizaciones no gubernamentales.

151. En Suiza los programas de asistencia correspondían a la jurisdicción de los cantones, que seguían una política de asistencia y reinserción. A nivel federal, la Oficina de Salud Pública prestaba asistencia a los cantones mediante el mantenimiento de instituciones que promovieran el diálogo, el intercambio de información y prácticas óptimas y la adopción de decisiones entre las autoridades cantonales competentes.

152. En Turquía el Ministerio de Salud y el Observatorio de las Drogas y las Toxicomanías eran los encargados de los programas de reinserción social.

Recomendación c)

153. Los gobiernos deberían esforzarse por ofrecer una cobertura más amplia y aplicar diversos enfoques de tratamiento y prevención destinados a las personas afectadas por el consumo de drogas ilícitas y la toxicomanía.

154. En Armenia los programas pertinentes estaban a cargo del Ministerio de Salud.

155. Austria informó de que seguía centrándose en la aplicación e intensificación de las medidas existentes en cuanto a la prevención y el aumento de la oferta de tratamientos.

156. Bélgica reiteró que existían alternativas al enjuiciamiento y la condena y que se estaban poniendo en marcha proyectos piloto con jueces especializados.

157. Croacia destacó la elaboración de un acuerdo sobre el intercambio de datos sobre tratamientos entre el sistema de salud y el sistema penitenciario, con objeto de garantizar la continuación del tratamiento y aumentar su calidad. El acuerdo fue propuesto por la Oficina de Lucha contra el Uso Indebido de Estupefacientes y su firma estaba prevista para 2013. Estaba en marcha el proceso de integrar los datos de las comunidades terapéuticas en el sistema de salud.

158. Croacia se refirió también al resultado de los cursos prácticos celebrados en 2012 sobre los programas de prevención de la toxicomanía, las normas mínimas de calidad en la reducción y evaluación de la demanda de drogas, los tratamientos de sustitución de drogas y el tratamiento psicosocial de la toxicomanía. El primer grupo de cursos prácticos se organizó en distintas regiones y se resaltó la necesidad de organizar sesiones adicionales de capacitación sobre los temas de la planificación de programas de prevención, los métodos de evaluación y la solicitud de fondos de la UE. El objetivo del segundo curso práctico era promover las normas mínimas de

calidad con miras a aumentar la calidad de los programas de prevención existentes y animar a los expertos a introducir sus programas en la base de datos del programa de prevención de las toxicomanías¹, que se encontraba en pleno funcionamiento desde finales de 2012. El tercer curso práctico estaba dirigido a médicos y psiquiatras y tenía por objeto mejorar la aplicación de las directrices sobre el uso de la metadona y de la buprenorfina en las terapias de sustitución para consumidores de opiáceos, aprobadas en 2006. El cuarto curso práctico tenía por objeto mejorar la práctica actual en el tratamiento psicosocial. Cabe destacar entre sus resultados la creación de un grupo de trabajo y la elaboración de directrices sobre el tratamiento psicosocial durante el año 2013. Los cursos prácticos se organizaron con el apoyo de la Comisión Europea (instrumento TAIEX) y en cooperación con el OEDT.

159. Chipre subrayó que las medidas pertinentes estaban incluidas en su nueva estrategia nacional sobre las drogas, correspondiente al período 2013-2020.

160. En Finlandia los municipios estaban obligados por ley a ofrecer el tratamiento necesario a los toxicómanos. Se utilizaban distintos tipos de terapia: ambulatoria, de internación o basada en la comunidad, contra la drogodependencia o de sustitución de opioides. La prevención estaba incluida en los planes de estudio. Algunos municipios contaban con sus propios servicios de prevención y otros se valían de la experiencia de las ONG.

161. En Alemania los centros de tratamiento especializado ofrecían todas las formas de tratamiento y prevención para ayudar a las personas con problemas ocasionados por el consumo de drogas. Había más de 1.400 centros especializados en terapia ambulatoria y aproximadamente 300 centros especializados en tratamientos con internación. Además, se podía disponer de toda una serie de servicios médicos y numerosas iniciativas de prevención y reducción del daño que se ampliaban constantemente en función de las necesidades cambiantes de los clientes.

162. En Israel se habían elaborado intervenciones de tratamiento y prevención dirigidas a grupos específicos, en función del género, la edad y las diferencias culturales.

163. En Liechtenstein las personas afectadas por el consumo de drogas ilícitas y la drogodependencia podían recurrir a terapias ambulatorias, con internación o de sustitución.

164. Lituania informó de que su política de prevención de la drogadicción y fiscalización de drogas se aplicaba sobre la base del Programa Nacional de Fiscalización de Drogas y Prevención de la Toxicomanía 2010-2016 (Diario Oficial, núm. 132-6720, 2010). El objetivo del programa era frenar y reducir la oferta y la demanda ilícitas de drogas y sustancias sicotrópicas, así como de sus precursores, y la difusión de la toxicomanía por medio del fortalecimiento de la educación privada y pública, de la salud y la seguridad. Entre las prioridades del programa figuraban la reducción de la oferta; la reducción de la demanda, sobre todo entre niños y jóvenes; el fortalecimiento de la cooperación internacional y nacional y la coordinación entre las instituciones, organizaciones y asociaciones públicas y de los gobiernos locales, las entidades comerciales y la sociedad civil en la esfera de la fiscalización de las drogas y la prevención de la toxicomanía; y el desarrollo de sistemas de información y de la investigación científica.

¹ Puede consultarse en la dirección: www.programi-uredzadroge.hr.

165. La Federación de Rusia informó sobre la inclusión de una nueva disposición (el párrafo 1 del artículo 82) en su Código Penal en 2011, que permitía diferir el cumplimiento de las penas impuestas a los toxicómanos (Ley federal núm. 420 de 7 de diciembre de 2011, por la que se enmienda el Código Penal). En 2013 se presentó un proyecto de legislación por la que se autorizaría a los tribunales, en el marco de los procedimientos administrativos y penales, a imponer a los toxicómanos y a las personas que consumen estupefacientes o sustancias sicotrópicas sin receta médica la obligación adicional de someterse a un tratamiento de la toxicomanía y a rehabilitación médica y social, o a procedimientos preventivos. Otro proyecto de ley estaba dirigido a la prestación de servicios sociales a los ciudadanos que estuvieran en situaciones que afectaran su bienestar psicológico (por ejemplo, el hecho de tener a un familiar drogodependiente) y a las personas que consumieran estupefacientes y sustancias sicotrópicas sin fines médicos o que hubieran dejado de consumirlos. Se estaba elaborando un programa nacional de rehabilitación y reinserción social de las personas que consumían estupefacientes y sustancias sicotrópicas sin fines médicos o que habían dejado de consumirlos. El programa incluía mecanismos para apoyar la labor de las organizaciones no gubernamentales y no comerciales pertinentes, ofrecer incentivos a las empresas y organizaciones que prestan asistencia a dichas personas en la búsqueda de empleo, y la creación de una red de centros juveniles multidisciplinarios con fines de rehabilitación y reinserción social.

166. Eslovaquia se refirió a su sistema de centros de tratamiento y servicios de rehabilitación y reinserción social. Además, el Gobierno prestaba apoyo directamente a las actividades y programas de prevención, en el marco de los subsidios estatales concedidos cada año para proyectos de prevención.

167. España reiteró que la Delegación de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas había impulsado y financiado programas de asistencia y reinserción social desarrollados en el ámbito regional y local por administraciones públicas y organizaciones no gubernamentales.

168. En Suiza existía una amplia gama de opciones de tratamiento para los consumidores de drogas aunque, debido a las competencias reservadas a cada cantón, estas opciones variaban entre una región y otra. La terapia de sustitución de opioides estaba disponible en todos los cantones. Eran comunes los programas de intercambio de jeringas y agujas. En algunas ciudades importantes había salas habilitadas para el consumo de drogas. Desde julio de 2011 la legislación federal en materia de estupefacientes reconocía la terapia de mantenimiento para la dependencia de heroína como una forma lícita de terapia contra la adicción a la heroína.

169. En Turquía había varias instituciones que se encargaban de estas cuestiones. El Observatorio de las Drogas y las Toxicomanías de Turquía se ocupaba de los programas de prevención a nivel nacional.

III. Conclusiones

170. La mayoría de los gobiernos que respondieron al cuestionario habían adoptado medidas para aplicar las recomendaciones relativas a la cooperación regional en la lucha contra el comercio ilícito de drogas en Europa. Entre las buenas prácticas a ese respecto figuraban el uso de funcionarios de enlace y el establecimiento de

mecanismos de coordinación, equipos conjuntos de investigación y estructuras para reunir información de inteligencia criminal.

171. Además, la mayoría de los gobiernos que respondieron habían adoptado medidas adicionales para fiscalizar eficazmente el comercio lícito de precursores. La mayoría de los países utilizaban activamente el sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación y comunicaban a la JIFE sus previsiones de las necesidades legítimas de sustancias químicas de las industrias nacionales. Los Estados miembros de la Unión Europea adoptaban medidas que estaban en consonancia con la legislación pertinente de la Unión Europea.

172. Los gobiernos que respondieron también habían adoptado medidas para aplicar las recomendaciones relativas a los modelos alternativos de reducción de la demanda. La mayoría de los países adoptaron medidas encaminadas a reunir y analizar información concreta, fiable y exhaustiva sobre el tráfico y el consumo de drogas. Varios países se esforzaron por ofrecer una cobertura más amplia y adoptar una mayor diversidad de enfoques de tratamiento y prevención. Sin embargo, no todos los países pudieron ofrecer programas de asistencia social y reinserción social en lugar de las medidas penales habituales.

173. Aunque el número de respuestas al cuestionario aumentó de 10 en 2011 a 16 en 2013, el resumen de las medidas para aplicar las recomendaciones que se ofrece en el presente informe solo refleja la situación correspondiente a un trimestre de los 56 miembros de la Reunión. A fin de presentar a la Reunión información más completa para evaluar la aplicación de sus recomendaciones, se debería alentar a los gobiernos a que respondan a los cuestionarios y los envíen en un plazo oportuno.
